



Bogotá D.C. 28 NOV 2023

Oficio No. 23-4-08735

Señores:  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Atte. Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya  
Email: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 342 44 53  
La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 002532 del 14 de noviembre de 2023.

**ASUNTO:** REF: VEBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL No. 110013103033 2012 00478 00 de JOSÉ JESÚS SERNA MORALES C.C. 2.901.865 contra EDIFICIO SAN JORGE P.H. Resolución No. 0601 del 17 de octubre de 1989, Libro de Personerías Jurídicas de la Asesoría Jurídica bajo el No. 076/99.

Cordial saludo:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicitan emitir un concepto favorable para poder ser revalidados sobre los inmuebles, ubicados en la Carrera 6 No. 12-27, Edificio San Jorge P.H., recibido por este despacho mediante correspondencia de la referencia, me permito manifestar ante su honorable despacho que el suscrito tomó posesión del cargo como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. el día 19 de octubre de 2021, por lo que no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia urbanística, autorizaciones o actos administrativos para la dirección Carrera 6 No. 12-27; ni tampoco ha expedido ninguna licencia urbanística, autorización o acto administrativo a nombre del Edificio San Jorge.

Aunado a lo anterior, me permito aclarar, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, la naturaleza de la función del Curador Urbano, según la cual, el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, y que implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias.

La función del Curador Urbano se enmarca dentro del ejercicio de una función pública por parte de un particular, la cual encuentra fundamento Constitucional en los artículos 123 y 210 de la Carta Política y en la Ley 489 de 1998, que en su artículo 110 establece las condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares, y es dentro de esta figura que surge la función del Curador Urbano.





**Así las cosas, la denominada “Curaduría Urbana” no constituye una persona jurídica alguna toda vez que, para el ejercicio de la función pública encomendada, el Curador Urbano no debe crear una persona moral.**

Bajo el anterior entendido este despacho no cuenta con legitimación para hacerse parte del proceso, ni para informar sobre las actuaciones asociadas al inmueble referenciado, toda vez que la denominada curaduría urbana, a quien se oficia en la presenta acción, como persona jurídica es inexistente.

No obstante, me permito reiterar a su despacho que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, en consecuencia, le informo que los actos administrativos y expedientes radicados y expedidos con anterioridad al 19 de octubre de 2021, fecha de mi posesión, están bajo la custodia de la Secretaría Distrital de Planeación (Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental) de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, considerando que la obligación de entrega de los expedientes a la Secretaría Distrital de Planeación corresponde al Curador cuyo periodo en propiedad o encargo culminó.

Atentamente,



**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: CAGR  
Revisó: CAGR

